



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

**Primera División Futbol Sala Masculino - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:13 (06-12-2025)**

### I-DELEGADOS

AULLO CARRILLO, JOSE JUAN (EIPozo Murcia Costa Cálida )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Primera División Futbol Sala Masculino - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:13 (06-12-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANTA CRUZ VASALLO, GONZALO "SANTA CRUZ" (O Parrulo Ferrol F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ESCRIBANO GOMEZ, ANTONIO (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

KORSUN, IHOR (CA Osasuna Magna )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
MUÑOZ MOYA, PABLO "PABLO MUÑOZ" (Servigroup Peñíscola FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Servigroup Peñíscola FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, fue expulsado por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.-** El club Servigroup Peñíscola FS presentó un escrito alegando que la sanción impuesta al jugador Pablo Muñoz Moya no se ajusta a la acción descrita, señalando que simplemente realizó un agarre al jugador rival sin emplear violencia ni impedir una ocasión manifiesta de gol. El club argumenta también que la sanción debe cumplirse en el siguiente partido de liga y no en el correspondiente a otra competición, por lo que la sanción debe entenderse cumplida en el partido disputado el día 9 de diciembre, porque en ese partido ya no fue alineado el jugador expulsado.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a los extremos contenidos en el acta del encuentro, debe recordarse que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad iuris tantum. Para desvirtuar dicha presunción, es necesario acreditar la existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, el club alegante no ha presentado prueba alguna que permita desvirtuar el contenido del acta arbitral, por lo que no se ha acreditado la existencia de error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pablo Muñoz Moya una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club Servigroup Peñíscola FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con el cumplimiento de la sanción, ya se informó al club que una sanción no puede cumplirse si no se ha dictado resolución sancionadora. El artículo 8 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, pero para que sea ejecutiva, la sanción ha debido dictarse, lo que no ocurrió en este caso concreto, que por las circunstancias del calendario este jugador no estaba sancionado el día 9 de diciembre por lo que no podía cumplirse una sanción que no existía.

ATP Iluminación Tudelano Ribera Navarra FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, fue expulsado por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

**Segundo.-** El club Servigroup Peñíscola FS presentó un escrito alegando que la sanción impuesta al jugador Pablo Muñoz Moya no se ajusta a la acción descrita, señalando que simplemente realizó un agarre al jugador rival sin emplear violencia ni impedir una ocasión manifiesta de gol. El club argumenta también que la sanción debe cumplirse en el siguiente partido de liga y no en el correspondiente a otra competición, por lo que la sanción debe entenderse cumplida en el partido disputado el día 9 de diciembre, porque en ese partido ya no fue alineado el jugador expulsado.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a los extremos contenidos en el acta del encuentro, debe recordarse que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad iuris tantum. Para desvirtuar dicha presunción, es necesario acreditar la existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, el club alegante no ha presentado prueba alguna que permita desvirtuar el contenido del acta arbitral, por lo que no se ha acreditado la existencia de error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pablo Muñoz Moya una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Servigroup Peñíscola FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con el cumplimiento de la sanción, ya se informó al club que una sanción no puede cumplirse si no se ha dictado resolución sancionadora. El artículo 8 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, pero para que sea ejecutiva, la sanción ha debido dictarse, lo que no ocurrió en este caso concreto, que por las circunstancias del calendario este jugador no estaba sancionado el día 9 de diciembre por lo que no podía cumplirse una sanción que no existía.